

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

VALENCIA

Número 10

Edicto

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.395 de 2011, a instancias de José María Nieto Mencías, contra Anta Jove, S.L., Solacqua Tratamientos del Agua, S.L., Fonte Ibérica Siglo XXI, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que el día 5 de junio de 2012, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que estimando la demanda formulada por don José María Nieto Mencías, contra las empresas Anta Jove, S.L., Solacqua Tratamientos de Agua, S.L. y Fonte Ibérica Siglo XXI, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la demandante de fecha 2 de noviembre de 2011, declarando extinguido el contrato de trabajo con fecha de la presente resolución condenando a las empresas demandadas conjunta y solidariamente a indemnizar al demandante por la extinción de la relación laboral con la cantidad de 1.997,85 euros y a abonar al trabajador los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la presente resolución en cuantía de 59,20 euros diarios, lo que supone un total de 12.728,00 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo acreditativo del depósito de 300,00 euros, en cualquier oficina del Grupo Banesto, en la cuenta de depósitos y consignaciones, abierta a nombre de este Juzgado (número 4475). El recurrente podrá utilizar el resguardo de ingreso que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Anta Jove, S.L. y Fonte Ibérica Siglo XXI, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido el presente en Valencia.—
El Secretario Judicial, José Vicente Hervás Vercher.

N.º I.-7943